

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Señor Representante Legal FALCCON SERVICES S.A.S CRA 47 NO. 22 A 50 Piso 1 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)





Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22553 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

lary C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Superi de mencia de Puertos y Transporte

16. THE T

FIRST DELEGATE

Separation of the separation o

shaphed (s) the equal (

Pb. El cuasi i le lu vintes perunentes de manera alonia me permitorona unionia del que la Supermitor de la Presidente Valuable de manera en como de la Supermitor de la Supermitor de la Supermitor de la Residente de la Resi

Sin ollo parentile

DAWA GARRI HIA M. RCHAR BAGUERON AC TOUAL O ALCHURO-MOTIFICACIONES

samponio en la companya de la compan

No. 5 STANTON

The first section is a second of the second

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 22553

0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74673 del 20/12/2016 contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012

AUTO No.

DE 0 2 JUN 2017

Hoia

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

27 de julio al 10 de agosto 2012 80 al 99

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los placos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079 - 0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
	entrega 24 de septiembre 25 de septiembre 26 de septiembre 27 de septiembre 28 de septiembre 30 de septiembre	entrega digitos del NIT 24 de septiembre 52 – 55 25 de septiembre 56 – 59 26 de septiembre 60 – 63 27 de septiembre 64 – 67 28 de septiembre 68 – 71 30 de septiembre 72 – 75



Por el cual se incorporá acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

48 – 51	8 de octubre		
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre

De conformidad con lo anterior FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 pera cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega		
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014		
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	56 - 60 desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014		
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014		
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014		
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014		
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014		
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014		
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014		
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014		
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014		

De conformidad con lo anterior, FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionat iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civilⁿ¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados <u>que no reportaron</u> estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7360 del 28 de abril de 2014 la resolución No resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

2 2 5 5 3 0 7 JUN 7017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla del Sistema VIGIA Vigilancia tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar los reportes de información subjetiva de la empresa con sus respectivas fechas. (2 folios)
- 3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74673 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada dentro de su objeto social desarrolla la actividad de transporte, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **FALCCON SERVICES S.A.S**, **NIT. 900276079-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de óficio o a pelición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Cívil.

AUTO No.

DE

Hoja

6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0 que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, ubicado en CRA 47 NO. 22 A 50 Piso 1, en BOGOTA, D.C., conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 5 3

0 2 JUN 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

istema Nacional de Supervisión



Regresar

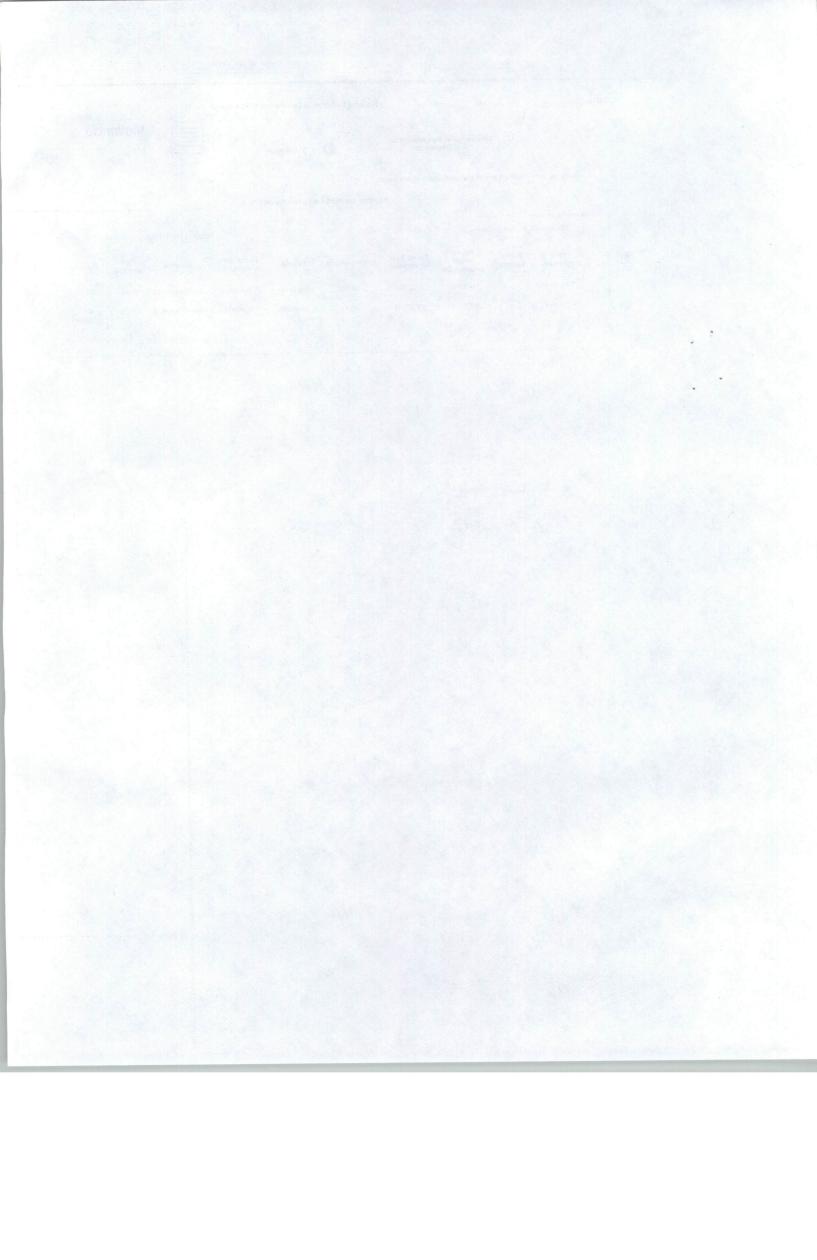


Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

FALCCON SERVICES S.A.S / NIT: 900276079

						1	ntregas pendientes	Consul	tar entregas
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	Consultar traza	Principal	4
03/06/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	•



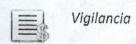
2017-5-25

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte,



Regresar

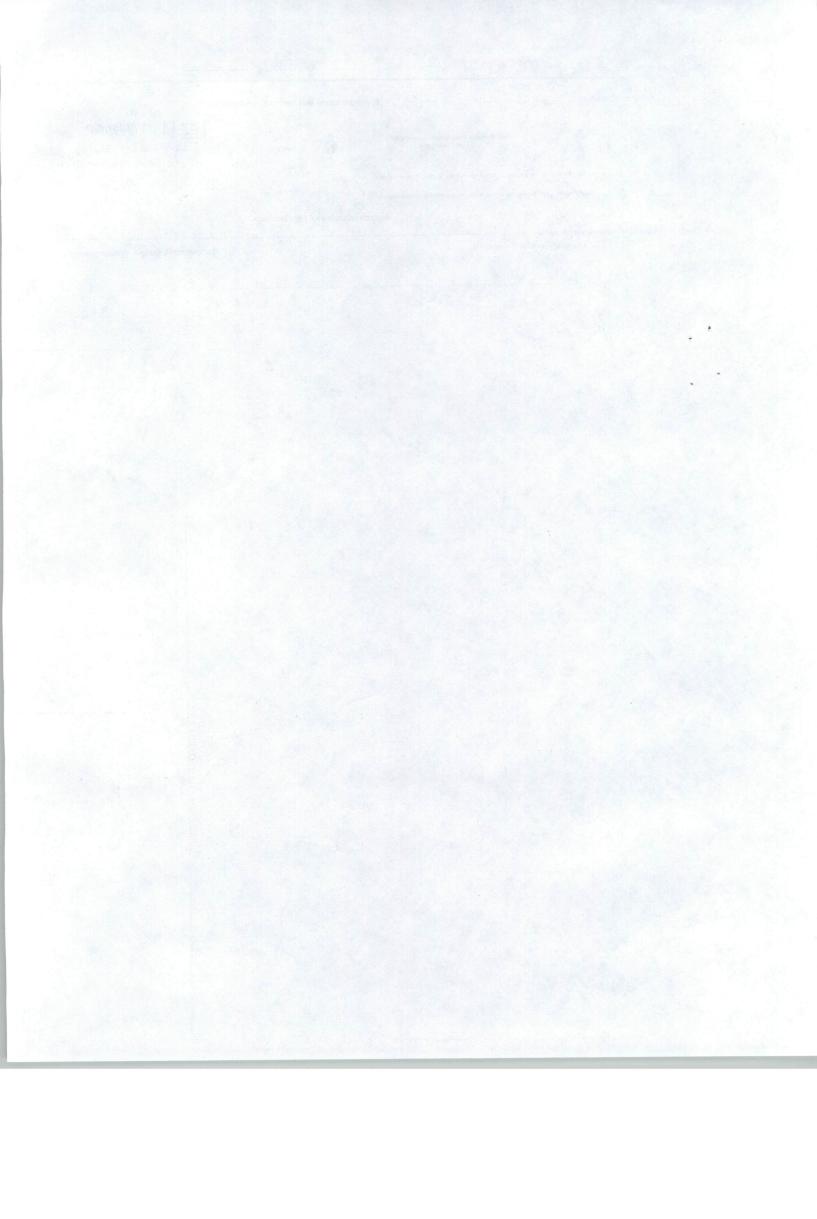


No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada,

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

FALCCON SERVICES S.A.S / NIT: 900276079

Usted tiene 2 entregas pendientes... Entregas pendientes Consultar entregas





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INCHESSANDO A LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS

PARA SU SECURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE GERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN NOWA CCE.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/ BECHERNE QUE ESTE CENTIFICADO 10 FUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICIMA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SECURA EN MWW. CCB. 056.CO

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. MBRE : FALCOON SERVICES S A S
1.T.: 900276079-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS CERTIFICA:

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01285144 DEL 2 DE ABSIL DE 2009
REMOVACION DE LA MATRICULA :31 DE HERZO DE 2017
ULTINO ADO REMOVADO : 2017
ACTINO TOTAL : 1,729,577,658
TAMAÑO EMPRESA : EQUEÑA DIRECCION DE MOTIFICACION JUDICIAL: CRA 47 NO. 22 A 50 Piso 1 MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

ENALL DE MOTIFICACION JUDICIAL: falcoonservices@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL: CRA 47 NO. 22 A 50 Piso 1
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

ENALI COMERCIAL: falcoonservices@gmail.com

ENALI COMERCIAL: falcoonservices@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE ZOOS, INSCRUTA EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01287398 DEL JIERO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FALCCOM SERVICES S À S.

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN
07 2012/10/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/11/02 01678679
009 2014/05/23 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/06/13 01844231

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: (A) A SOCIEDAD TENERÁ COMO OBJETO FERNATAL LAS SIGUIENTES COMPRA, VENTA, DESTINENCIÓN DE COMMUNICATION (* DESTINADOS DE PETROLEO, ACADITES V OBJETO SOCIAL A TRAVÉS DE ESPACIONES DE SERVIACIO DE MUNICIONA (* DE PODRÁ ELERGEN LA TRAVÉS DE ESPACIONES DE SERVIACIO DE MUNICIPAL (* DE PODRÁ ELERGEN LA PARTITANA (* DE PETROLEO, ACADON DE PODRÁ ELERGEN LA COMENCIAL TRANSFORTE DE LOS MISMOS, PÉRILOS O PENUADO, TERRESTES, AÉREO, TUDIAL O MARTITANA (* DE PETROLEO O PENUADO, TERRESTES, AÉREO, TUDIAL O MARTITANA (* DE PETROLEO).

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

アダイ

COMMUNICATION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON 105 COMMUNICATION, DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON 105 COMMUNICATION, OTRANDADOS CON 105 ENTRANCIS DE LOS HIBROCARBURGOS Y EL PENANDES RELICIONADOS CON EL SECTOR DE LOS HIBROCARBURGOS Y EL PENANDES RELICIONADOS CON EL SECTOR DE LOS HIBROCARBURGOS Y EL PENANDES RELICIONADOS CONCRETA Y ANTICONO DE LECTURA DE SERVICIO Y PLANTAS PARA EXPENDER COMBUSTACIÓN DE SERVICION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CONCREGOS DEL RETRÓLED Y ANTICOLES SE NOCIMINAD CONSORCIO, UNIÓN TEMPORALICION DE MONDALIDAD DE COMPANIOS, EN CONCURSOS DE MERITAS (C) PRESTACION ES DETORCIANS DEL RETRÓLED Y EXPENDACIÓN DE MONDALIDAD. (N) ANAPTACION DE DESTACION EN MONDALIDAD. (N) ANAPTACION DE SERVICIO Y PLANTAS PARA EXPENDER COMBUSTALES DERIVIDAD. (N) ANAPTACION DE DEFENDACION DE CONTRATOS CONCREGOS DEL RETRÓLED Y EXPENDACIÓN DE CONTRATOS DEL RETRÓLED Y EXPENDACIÓN DE MONDALIDAD. (N) ANAPTACIÓN DE CONTRATOS DEL RETRÓLED Y EXPENDACIÓN DE CONTRATOS DEL RETRÓLED Y EXPENSAS ACTIVIDADES MENTALICIONES O POR INTERMEDIDO DE CONTRATOS DEL RETRÓLED Y EXPENSAS ACTIVIDADES MENTALICIONES O POR INTERMEDIDO DE TRACES DE CONTRATOS DEL RETRÓLED Y EXPENSAS A HAVEL DO CONTRATOS DEL RETROLED DE CONTRATOS DEL RETROLED DE CONTRATOS DEL RETROLED DE CONTRATO DEL CONTRATOS DEL RETROLED DE CONTRATO DEL CONTRATO DEL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4661 (COMENCIO AL FOR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS,
6ASEOGOS Y PRODUCTOS COMEXOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

Pág 1 de 4

Pág 2 de 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decn Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO : \$650,000,000.00 : 650,000.00 : \$1,000.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

** CAPITAL SUSCRITO ** : \$650,000,000.00 : 650,000.00 : \$1,000.00 VALOR NOMINAL VALOR NOMINAL

** CAPITAL PAGADO **
: \$650,000,000.00
: 650,000.00
: \$1,000.00 VALOR ACCIONES
VALOR NOMINAL

REFRESENTACION LEGAL: 1A REFRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA CARGO DEL GERENTE, CON SU RESPECIADAN AL CARGO DEL GERENTE, CON SU RESPECIADAN AL CUNDO PRAR ALGAN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLANTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CONNOD ENTRE A RESPELABABLO. CERTIFICA:

QUE FOR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE 2509, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2509 BAJO EL NUMERO 01287198 DEL LIBRO LX, EU (ROM) NOMEREADO (S):

GERENTE NASTUL ZAPATA CLAUDIA BIBIANA

C.C. 000000000474269 c.c. 0000000036308906 SUBGERENTE ARGUELLES YANNINI HERNANDO

RAGUELLES YANNINI HERANNO
CERTIFICA:

FORTATION OF THE SERVER PRINTED THE STATE OF THE SERVER ELECTRORS OF ACTOS

Y. CONTANTOS PLE PRESENDANT ENGLIS FOR LOUR STATE OF ACTOS

Y. CONTANTOS PLACTORNOOD SINCETARISTS OR LOUR STATE OF ACTOS

Y. CONTANTOS PLACTORNOOD SINCETARISTS OR LOUR OF ACTOS

Y. CONTANTOS PLACTORNOOD SINCETARISTS OR LOUR OF ACTOS

Y. CONTANTOS PLACTORNOOD SINCETARIOS PLACTORNOOD SINCETARIO SOUR

CONSISTERS PRESENTED AND THE ACTORNOOD SANDOCTALBENTS A

LA SOCIEMA. OR CONTANTA AND CONTANTOS PLACTORNOOD SANDOCTALBENTS A

CONTANTALICATION OF THE ACTORNOOD STATE ACTORNOOD SANDOCTALBENTS A

CONTANTALICATION OF THE ACTORNOOD SANDOCTALBENTS A

CERTIFICACION FOR STATE OF ACCUMENTANT CONTANTOS PARA LA

CERTIFICACION SANDOCTATION OF TORAS AS ORGANIZAMENT CON EL CONTADOR HE

LA CORPABILA MONOTITUR AND STATE ACTORNOOD SANDOCTALBENTS

OR VAN A PRESENTA SENUCICION A LAS COLICIANO PRARA EL ENCONTADOR HE

CONTANTOS OF THE ACTORNOOD AND STATE OF ACTORNOOD SANDOCTALBENTS

LOS CONTANTOS OF THE ACTORNOOD AND STATE OF ACTORNOOD SANDOCTALBENTS

OR VAN A PRESENTA SENUCICION A LAS COLICIANO PRARA EL ENCONTADOR HE

CORRESPONDAN SEGON IN CHARACTOR CONTENTANTO SANDOCTALBENTS

PRACTURIOR AND STATEMATOR COMPRESENDO SANDOL PLANNONTE LES AND STATEMATOR OF THE ACTORNOOD SANDOCTALBENT AND STATEMATOR OF THE ACTORNOOD SANDOL PLANNONTE LAS AND STATEMATOR OF THE ACTORNOOD SANDOL PLANNONTE LAS AND STATEMATOR OF THE ACTORNOOD SANDOL PLANNONTE LAS AND STATEMATOR OF THE ACTORNOOD SANDOL PLANNONTE AND STATEMATOR OF THE ACTORNOOD SANDOL PLANNONTE AND STATEMATOR OF THE ACTORNOOD SANDOL SANDOL SANDOL SANDOL SANDOL SANDOL SANDOL SANDON SANDOL SANDOL SANDON SANDOL SANDON SANDOL SANDOL SANDON SANDON SANDOL SANDON S

** REVISOR FISCAL **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE FOR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2012 INSCHITA EL 6 DE JUHIO DE 2012 EAJO EL NUMERO 01640495 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

INCORRE.

INCORRE.

CESTIFICA:

CLC. 000000083230043

CESTIFICA:

DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATO NO. 240 DE ECRIA 1 DE
ACCSTO DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTRATO NO. 240 DE ECRIA 1 DE
PRESTAR EL SENVICTO PUBLICO DE TRANSPORTE, QUE LO BABILITA
PRAD. PRESTAR EL SENVICTO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA
MODIALIDAD DE CARCA.

DE CONFONMIDAD CON 1.0 ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO 2.005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ALMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962, DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOSO DE REGISTRO AQUI CHETIFICADOS QUEDAN EN FINE DIEZ (10) DIAS HABILES DESPOUSO DE LA FECHA DE LA CARRECTO DIAS ALADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE CORRECTO DE BOGOSTA. CERTIFICA:

LOS SIGUIENTES DATOS SCHEE PLANZACION CONFIENDATALA. SON INPORMATIVOS PECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANZACION DISTRITAL : 3 DE MAYO DE 2017

SEROR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INVERNIGEES A 30.000 SNIAW Y UNA PLANTA DE PERSONALIO PERSONS DE 200 TRABADADORES, USTED TIENE REECCIO A RECLBIR UN DESCUBATO EN EL PAGO DE LOS PANATISCALES DE 75. EN LL PRIMER AND DE CONTITUCION DE SU DAMBESA, DE 50% EN EL SECUNO AND Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

PECUENCE INGRESKE A www.supersociedades.gov.co FNAA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTROS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADA PETIEJA. LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD BASTA LA FECHA Y HORA DE SI EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, ... CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ...

PRA, VERFICAR QUE EL CONTRIDO DE ESTE CENTRICADO COMBESENCIA CON LA INFORMACION QUE REPORA EN LOS RESISTROS PUBLICOS DE LA CANGRA DE COMBENZO. DE LOS RESISTROS PUBLICOS DE LA CANGRA DE COMBENZO. DE BOGOTA, EL CODIGO DE VENIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO DIN VEZ, INGRESANO A NAW. CCE. GRG. CO ESTE CENTETCHO THE GENERADO ELECTRONICHEMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUBYTA CON FLERA VALUEZ UNELDICA CONFORME A LA LEY 227 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFEDÎNTADO CON ÉLI DECERTO 2150 DE 1995 Y LA AUTONILACION IMPARTIDA POR LA SUPERINYEMBENCA DE IMUDIFICA Y COMPENSIO, MEDINATE EL CFICIO DEL 12 DE NOGLEMENE DE 1996.

Pág 4 de 4



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500546251

20175500546251

Bogotá, 05/06/2017

Señor Representante Legal FALCCON SERVICES S.A.S CRA 47 NO. 22 A 50 Piso 1 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintente y intes pertinentes de manera atenta me permito comunicarie que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22553 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.doex

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte



Libertad y Orden

Departamento: BOGOT

Código Postal:111:

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

